

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00126 00
Demandante	Santiago de Jesús Sánchez Franco y otros
Demandado	Beatriz Elena Salazar Marín y otros
Auto interlocutorio Nro.	520
Asunto	Acepta desistimiento de pretensiones. No impone condena en costas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

A la fecha se encuentra vencido el traslado surtido al demandado que se encontraba vinculado al proceso, del escrito proveniente del apoderado judicial de los demandantes, que solicita la aceptación del desistimiento de pretensiones, e invoca la no imposición de condena en costas, sin que exista manifestación alguna.

Así las cosas, en primera medida, se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículo 314 a 316 del C.G.P., a saber, oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, y la manifestación la hacen los interesados por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir según mandato visible en el archivo contenido en el expediente digital denominado “30Memorial20210810”.

Ahora bien, en el escrito de desistimiento, la parte demandante solicita no ser condenada en costas. Al respecto establece el artículo 316 en su inciso tercero, como regla general que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, y la excepción a esta regla solo se previó en los siguientes casos: cuando las partes así lo convengan; cuando se trata de un desistimiento de un recurso ante el juez; cuando se desista de los efectos de una sentencia favorable y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En el presente asunto, el demandado Seguros del Estado S.A., quien es el único que a la fecha se ha notificado en el proceso, no manifestó oposición frente a la petición del extremo litigioso activo, de ser exonerado de la condena en costas, sumado a que, desde providencia del 03 de diciembre de 2020, se concedió amparo de pobreza a los señores Santiago de Jesús Sánchez Franco, Claudia Margarita Franco Ríos y Cesar de Jesús Sánchez Henao, razón por la que en todo caso, no habría lugar a atribuirles condenas de esta naturaleza.

En orden a lo dicho, se procederá conforme la petición de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones que soportaban la demanda y no se impondrá condena en costas a los demandantes.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y consecuentemente, TERMINAR el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Santiago de Jesús Sánchez Franco, Claudia Margarita Franco Ríos y Cesar de Jesús Sánchez Henao, en contra de Félix Antonio Arbeláez Marín, Beatriz Elena Salazar Marín y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplida la notificación de esta providencia, ARCHIVAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>11/10/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>077</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ EGO Secretaría.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9f9d2cc18f2b054b829d447d6cc70fbbff2e0051715c3c5c7a3a32f9d104d**

Documento generado en 08/10/2021 10:52:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>